

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 11 DE JUNIO DE 1987

20 820

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley N.º 2 de 2 de junio de 1987, por la cual se desarrolla el artículo 249 de la Constitución Política, y se señalan las funciones de los gobernadores de las provincias de la República.

CONSEJO DE GABINETE

Decreto N.º 56 de 10 de junio de 1987, por el cual se declara el estado de Urgencia y se suspenden las garantías constitucionales.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEÑALANSE FUNCIONES A LOS GOBERNADORES

LEY No. 2

De 2 de *Junio* de 1987.

Por la cual se desarrolla el artículo 249 de la Constitución Política, y se señalan las funciones de los gobernadores de las provincias de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Habrá en cada provincia un Gobernador, que será de libre nombramiento y remoción del Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien coordinará sus labores y al cual estará supeditado.

Cada Gobernador tendrá un suplente designado en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

LOIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7394 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo

NUMERO SUELTO: B.O.25

Todo pago adelantado

igual forma por el Organó Ejecutivo, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales y representará cuando éste lo designare.

Artículo 2: El Gobernador es el representante del Organó Ejecutivo en su respectiva provincia y tendrá la responsabilidad de inspeccionar y coordinar la labor de las entidades públicas, tanto las del Gobierno Central, como las Descentralizadas, en lo referente a políticas, planes y programas de su circunscripción, de modo que sean consistentes con las acciones nacionales, sectoriales y provinciales de desarrollo económico y social que adopte el Gobierno Nacional.

El Gobernador es la autoridad máxima en la Provincia. Es asimismo, el jefe superior en materia de Policía.

Artículo 3: El Gobernador deberá residir dentro del territorio de la provincia, pero podrá ausentarse de ésta por razón de sus funciones o por misión que le confiara el Organó Ejecutivo.

Artículo 4: Los gobernadores tendrán las siguientes

atribuciones:

1. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar la función administrativa del Gobierno Central y de las Entidades Descentralizadas en la provincia.
2. Inspeccionar, supervisar y coordinar las actividades de los establecimientos públicos del Gobierno Central y de Entidades Descentralizadas que funcionen en la provincia, así como las obras públicas que emprenda el Gobierno Nacional y las obras que se realicen en las municipalidades con fondos nacionales.
3. Presentar trimestralmente al Organismo Ejecutivo un informe sobre la administración a su cargo y las reformas que en ella convenga introducir, así como el informe correspondiente al estado de las obras de que trata el numeral anterior.
4. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Organismo Ejecutivo, así como las decisiones de los organismos administrativos competentes.
5. Velar por la conservación del orden público en las provincias, para lo cual recibirá el apoyo y la asistencia necesaria de las Fuerzas de Defensa y de los alcaldes.
6. Visitar periódicamente los distritos de su circunscripción para supervisar los trabajos del Gobierno Central y coordinar con los alcaldes.

7. Coordinar y fiscalizar la labor de la Junta Técnica Provincial y asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo Provincial.
8. Coordinar con la Contraloría General de la República y el Ministerio de Planificación y Política Económica, el manejo de los fondos que se destinen a inversiones, así como el seguimiento de las obras que se realicen dentro de la provincia, salvo aquellas partidas y obras cuya coordinación y manejo correspondan a los Municipios, a los Consejos Provinciales y a las Juntas Comunales.
9. Tomar el juramento de que trata el artículo 8 de la Ley 7 de 1980, a los extranjeros a quienes el Organo Ejecutivo les haya expedido Carta de Naturaleza.
10. Dar posesión a los servidores públicos nombrados, que no tengan asignado otro superior para esta función.
11. Suspender a los alcaldes nombrados por el Organo Ejecutivo, por un período no mayor de treinta (30) días, cuando sin justa causa, se negaren a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los acuerdos municipales, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia y organismos administrativos competentes. Recomendar al Organo Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, la remoción de aquellos alcaldes que éste

- hubiere designado, cuando encuentre suficiente justificación para ello.
12. En los actos que no constituyan delitos sino faltas, que deben sancionar las autoridades de Policía, el Gobernador conocerá en primera instancia de las infracciones cometidas por los alcaldes, para juzgarlos según el caso y aplicar la sanción de conformidad con las disposiciones legales.
 13. Convocar anualmente a conferencia a los alcaldes municipales de su circunscripción territorial para coordinar, con utilización de las experiencias adquiridas durante cada ejercicio, las actividades del Gobierno Nacional con las de los Gobiernos Municipales.
 14. En caso de calamidad pública o de grave alteración del orden público, coordinar con las otras dependencias públicas de la región afectada, el control de la situación, mientras dure la urgencia.
 15. Conceder licencia a los alcaldes nombrados por el Organó Ejecutivo y llamar a los suplentes, en su orden, para ejercer el cargo. En caso de faltar el titular y los suplentes, el Gobernador designará a la persona que se encargue interinamente como Alcalde hasta que se presenten los titulares. A falta absoluta de éstos, el Organó Ejecutivo designará un nuevo alcalde por el resto del período correspondiente.

En los casos de los alcaldes elegidos por el voto popular, la licencia le será concedida por el Consejo Municipal respectivo, el cual, también, llamará a los suplentes en su orden para ejercer el cargo. Cuando no existan los suplentes, el Ejecutivo nombrará al Alcalde por el período restante, de una terna que presente el Directorio Nacional del Partido al cual pertenecía el Alcalde anterior.

16. Atender y resolver las peticiones, consultas y quejas que se le presenten, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días.
17. Sancionar a los que le faltaren el respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
18. Una vez posesionado del cargo, remitir al Organismo Ejecutivo copia del inventario que debe formar del archivo, muebles y enseres de la oficina y demás bienes nacionales que estén bajo su custodia y administración.
19. Conocer en segunda instancia, los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones, multas y sanciones disciplinarias de Policía, que impongan los alcaldes como funcionarios de primera instancia.
20. Remitir a los Fiscales de Circuito, los asuntos de Policía Correccional que conozca, para que éstos emitan su concepto.

21. Revocar los actos de sus subalternos que sean contrarios a las leyes y órdenes de sus superiores, a menos que dichos actos tengan carácter de definitivos o que su revisión corresponda a otra autoridad.
22. Visitar los establecimientos carcelarios en la provincia, con el objeto de determinar las condiciones de los mismos, así como salvaguardar la integridad física y moral de los detenidos.
23. Preparar con la Junta Técnica Provincial, el anteproyecto de presupuesto de obras públicas e inversiones de la Provincia, que deberá aprobar el Consejo Provincial.
24. Coadyuvar con las autoridades pertinentes, en la conservación y preservación de los bosques nacionales, las reservas forestales establecidas por ley, la fauna silvestre y demás recursos naturales ubicados en el territorio de la Provincia.
25. Recomendar a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, las tierras nacionales que, a título gratuito, pueden ser adjudicadas a las familias campesinas de bajos recursos económicos.
26. Consultar al Consejo Provincial sobre los asuntos que considere conveniente.
27. Recomendar a las autoridades municipales y nacionales, estudios y programas que estime

necesarios para el desarrollo económico y social de la provincia.

28. Proponer al Organó Ejecutivo, la creación de puestos y servicios necesarios para el funcionamiento de la Gobernación.
29. Rendir los informes que le sean solicitados por los Consejos Provinciales.
30. Presentar anualmente una memoria de su gestión al Consejo Provincial. Copia de esta memoria será remitida al Organó Ejecutivo.
31. Comunicar al Consejo Provincial las informaciones obtenidas de los Ministros de Estado, Gerentes de las Instituciones Descentralizadas y Directores Provinciales de las mismas, sobre el cumplimiento de las obras presupuestadas.
32. Recibir cualquier queja que atañe a la violación de los derechos humanos o de cualquier otra naturaleza y remitirla a la autoridad competente con la prontitud que el caso amerite.
33. Todas aquellas otras funciones que le asigne la ley y las que le recomiende el Organó Ejecutivo.

Artículo 5: Cada gobernador tendrá un secretario y los subalternos que determine la ley; todos de libre nombramiento y remoción por el Organó Ejecutivo de acuerdo a la solicitud que le formule el Gobernador.

Artículo 6: Los gobernadores en el desempeño de su car-

go devengarán, por igual, el salario y emolumentos que determine la ley. Igualmente tendrán derecho al suministro de combustible y cualquier otro apoyo necesario para el buen ejercicio de sus funciones, con sujeción al Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal correspondiente. El Organismo Ejecutivo expedirá placa especial para el vehículo de cada Gobernador.

Artículo 7: Los ministros de estado, los gerentes de instituciones descentralizadas y los directores provinciales, informarán periódicamente a los gobernadores, sobre la ejecución de los programas y las obras que sus entidades desarrollan en las provincias, recibirán y evaluarán las recomendaciones que sobre los mismos le presenten los gobernadores.

Artículo 8: En las comarcas indígenas se aplicará el régimen jurídico establecido y supletoriamente la presente ley.

Artículo 9: Las provincias son divisiones políticas constituidas por el territorio que les asignen las leyes.

Artículo 10: Las provincias se dividen en distritos, cuyo número y jurisdicción serán determinados por la ley.

Artículo 11: Se deroga el Título IV del Libro Segundo del Código Administrativo adoptado por la Ley 1 de 1916; así como la Ley 108 de 1960; el artículo 26 de la Ley 52

de 1984; y todas las demás disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

Artículo 12: Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes *junio* de 1987.


ING. OVIDIO DÍAZ V.
Presidente de la Asamblea
Legislativa.


LICDO. ERASMO PINILLA C.
Secretario General.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 2 DE *Junio* DE 1987.


ERIC ARZURO DELVALLE
Presidente de la República


RODOLFO CHIARI DE LEÓN
Ministro de Gobierno y Justicia

FE DE ERRATA:

Por haber salido errada en su contenido la Ley N.º 2 de 2 de junio de 1987, publicada en la Gaceta Oficial N.º 20.816 del viernes 5 de junio de 1987, la reproducimos nuevamente en esta edición.

Atentamente,

EL DIRECTOR

CONSEJO DE GABINETE

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 56
(de 10 de JUNIO de 1987)

Por el cual se declara el estado de urgencia y se suspenden las garantías constitucionales.

EL CONSEJO DE GABINETE
en ejercicio de sus competencias constitucionales

CONSIDERANDO

Que durante las últimas cuarenta y ocho horas se ha mantenido en las ciudades de Panamá y Colón una situación de permanente alteración del orden público, producida por las incitaciones constantes a la violencia de personas y grupos políticos interesados en la toma del poder por las vías de hecho.

Que se ha producido un saldo de daños a personas y a la propiedad pública y privada.

Que las fuerzas políticas opositoras, que no han cesado en sus intentos de prolongar de manera permanente las agitaciones ocurridas en la última contienda electoral, han iniciado acciones para extender la subversión al resto del país.

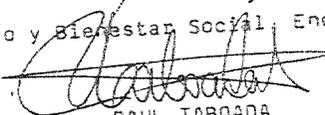
Que es deber de las autoridades nacionales preservar la vida, honra y bienes de nacionales y extranjeros, para lo cual el ordenamiento jurídico contiene normas adecuadas cuyo ejercicio se considera indispensable para devolver a la comunidad panameña el clima de paz alterado por las circunstancias descritas.

DECRETA

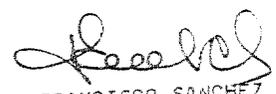
PRIMERO: Con fundamento en lo que dispone el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, se declara en estado de urgencia todo el territorio nacional y se suspenden temporalmente, de modo total, los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37, 38 y 44 de la Constitución. Si la suspensión se prolongare por más de diez días, se pondrá esta declaratoria en conocimiento del Órgano Legislativo para la adopción de las decisiones que le corresponden.

SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su fecha.

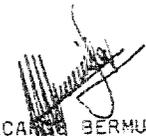
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado


RAUL TABOADA

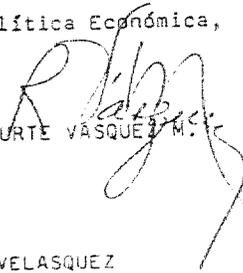
El Ministro de Salud,


FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,


RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,


RICAURTE VASQUEZ M.


WANDA M. PARTY VELASQUEZ
Ministra de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública N.º 3.864 de 5 de mayo de 1987, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado KIOSCO SAN MARTIN, ubicado en Pedregal, calle G, Rano de Oro, Distrito de Panamá, al señor CHONG ZHEIN XION.

Panamá, 7 de mayo de 1987.

MARCELINO DE LEON SANCHEZ
Ced. N.º 9-71-899

L-284825
(2 publicación)

Yo, ORLANDO VECCHIO NERO, varón, panameño, mayor de edad, cédula No. 8-138-681, Notifico que he cancelado la licencia comercial tipo "B" No. 5379, expedida a mi nombre, la cual ampara el establecimiento comercial Taller Los Pinos, por razón de cambio de dicha licencia comercial de persona natural a persona jurídica. (Taller Los Pinos, S.A.).

Panamá, 2 de junio de 1987.

L-283446
(3era. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54
LA QUE SUSCRIBE, JUEZ SEXTO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CI-

VIL, por medio del presente edicto al Público:

EMPLAZA:

A ABDIEL POVEDA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos en el juicio Ordinario propuesto por JAIME LOPEZ SAM.

Se advierte al demandado que si no comparece en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Para su legal publicación, copia de este edicto se pone a disposición de parte interesada hoy 10 de junio de 1987.

LA JUEZ,
(Fdo.) Lidia,
ELITZA C. DE MORENO

(Fdo.) EDGAR UGARTE
EL SECRETARIO

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMA 4 JUNIO DE 1987
Secretaria

L-283742

3 publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "EVAN EVAN", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada I. M. JORDAN INTERNATIONAL, S.A. señor ABDIEL SALAM ISHTAY, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado judicial o hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "EVAN EVAN" interpuesta en su contra por la sociedad denominada PALM BEACH COMPANY por medio de la firma forense ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al interesado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 28 de mayo de 1987, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDO. VIRGILIO CRESPO G.
Funcionario Instructor

XIOMARA E. DE GONZALEZ
Secretaria ad-hoc

(2da. publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24
EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A VIELKA ESTHER SANCHEZ HERNANDEZ, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio, que en su contra ha interpuesto ELCORABEL

CASTILLO BARRIOS.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 24 de febrero de 1987

El Juez,
Licdo. Eduardo E. Ríos C. (Fdo.)
Licdo. DAYRA A. CASTAÑEDA L.
La Secretaria

L-288650
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A

JORGE ELIECER ARROYAVE TABARES, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio propuesto por LESVIA MARIA GARCIA PEÑA.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Panamá, 12 de febrero de 1987.

El Juez,
(Fdo.) Elitza de Moreno

(Fdo.) Guillermo Marín A.
Secretario

L-285150
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A MARCOS MURRAY de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de DIVORCIO que en su contra ha interpuesto ESTHER MARIA SILLIVAN.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 20 de mayo de 1987

El Juez,
(Fdo.) Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.

(Fdo.) Licda. Angela Russo de Cedeño
La Secretaria

Para formal notificación de las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana de hoy veinte (20) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Secretaria

L-284560
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44
EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A LILIAN DE JOHNS de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de DIVORCIO que en su contra ha interpuesto MARTHEW MCDONALD JOHNS FARRELL.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 20 de mayo de 1987

El Juez,
(Fdo.) Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL

(Fdo.) Licda. Angela Russo de Cedeño
La Secretaria

Para formal notificación de las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana de hoy veinte (20) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Secretaria

L-284858
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto:

EMPLAZA

A la ausente CECILIA ISABEL RAMOS S., cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer su derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo LUIS ANTONIO CHONG CARRION.

Advertiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 18 de mayo de 1987, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
Eduardo E. Ríos C.

La Secretaría,
Maruja Rivera G.

L-284997
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 47

EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA

A JACINTA MAY CADIENHEAD de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio DIVORCIO que en su contra ha interpuesto SELVIN LITMORE GALLOWAY.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 20 de mayo de 1987

El Juez,
(fdo.) Licdo. ROSA ESQUIVEL V.

(fdo.) Licda. Angela Russo de Cedeño
La Secretaría
Para formal notificación de las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana de hoy veinte (20) de mayo de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Secretaría

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 25 de mayo de 1987

Angela Russo de Cedeño
Secretaria
(L-284359)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 57

EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA

A BENIL UNETH GUTIERREZ ACEVEDO de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de DIVORCIO que en su contra ha interpuesto LUIS ALBERTO BOY RODRIGUEZ.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 8 de junio de 1987

Licda. ZOLA ROSA ESQUIVEL V.

(fdo.) Licda. Angela Russo de Cedeño
La Secretaría

Para formal notificación de las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana de hoy ocho (8) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Secretaría

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 8 de junio de 1987

Secretaria
(L-284136)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 35

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto.

EMPLAZA

A la ausente BENEDINA ROSA DIAZ REYES, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo GERMAN KOURA ALVARADO.

Advertiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de mayo de 1987, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
Eduardo E. Ríos C.

La Secretaría,
Maruja Rivera G.

L-284908
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 52

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio.

EMPLAZA

A GILBERTO CRUZ SANCHEZ, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa gestner somudio.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá 5 de junio de 1987

El Juez
(fdo.) Licda. Afrania Luján Crespo Andujar
(fdo.) Licda. Fernando Campos Muñoz
Secretaria

L-323008
(Única publicación)

REMATES:

AVISO DE REMATE

El Licdo. RAFAEL EDUARDO CASTILLO GIL, ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente aviso, la pública.

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por GILBERTO QUINTANA JOAQUIN contra EUSTACIO AROSEMENA, se ha señalado el día veintidós de agosto del presente año para que dentro de las horas hábiles del mismo tenga lugar la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe:

Finca N.º 11020, inscrita al Folio 172 del Tomo 326 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que sobre el lote de terreno que constituye esta finca se declararon mejoras consistentes en una casa de madera de un solo piso, a un costo de B 1,600.00 Que a la casa ya existente se le ha introducido mejoras adicionales que consisten en cambiar la planta baja, a un costo de B 1,500.00 Y que a dicha casa se le han introducido mejoras por un valor total de B 3,300.00.

CONDICIONES: Por el Norte, con el lote 82, nombre Sur con el lote 34, por el Este, con el lote segregado, y por el Oeste, con calle en proyecto, hoy Calle Quince de San Francisco de la Colina.

MEDIDAS: Por el Norte mide 30 metros 80 centímetros, por el Sur mide 30 metros cincuenta centímetros, por el Este mide 13 metros 40 centímetros, y por el Oeste mide 13 metros 40 centímetros. Tiene una superficie

de 408 metros cuadrados con 70 decímetros cuadrados. Que se le asigna un valor catastral a esta finca en la suma de B12.300,00 que, unido al valor de las mejoras hacen un valor total de B7.600,00.

GRAVAMENES (Ingeniería): Dada en primera hipoteca esta finca a favor de GILBERTO QUINTANA JOAQUIN, POR LA SUMA DE B 7.000,00 (Setecientos mil) perteneciente en propiedad a EUSTACIO ARCE-MENA.

Servirá de base del remate la cantidad de B8.007,00, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, el 5 por ciento de la base del remate, mediante el depósito de garantía establecido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL.

Se admitirán posturas desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día del remate, y después de esa hora hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y ofertas, hasta adjudicarse el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo, por suspensión de actividades o cualquier circunstancia que impida la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente, en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su inspección, hoy diecinueve (19) de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

EL ALGUACIL EJECUTOR

(Fdo.) Lic. RAFAEL EDUARDO CASTILLO
OILL

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario

(L-284993)

Única publicación

JUICIO HIPOTECARIO

Nº 87

EL SUSCRITO ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por LORAIN INC., en contra de INVERSIONES SUPERIORES, S.A., se ha señalado el día

diez (10) de julio del presente año, para llevar a cabo, dentro de las horas hábiles de ese día, la venta en pública subasta, la finca que a continuación se detalla:

FINCA Nº 25.196, inscrita al Folio 170 del Tomo 616, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, consiste en un lote de terreno y un edificio en él construido, en el lugar llamado Monte Oscuro, Sabanas de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre.

LINDEROS: Norte, limita con resto de la finca de la cual se segrega; por el Sur, limita con servidumbre de tránsito; por el Este, limita con una quebrada dentro de la misma finca y por el Oeste, limita con la Carretera Transistmica.

MEDIDAS: Norte, mide 151 metros; por el Sur mide 186 metros con 75 centímetros, en una línea quebrada de 3 tramos, el primero de 101 metros 25 centímetros, el segundo de 39 metros 50 centímetros y el tercero de 46 metros; por el Este mide 19 metros y por el Oeste mide 100 metros.

SUPERFICIE: 8.529 metros cuadrados.

VALOR REGISTRADO: B/250.000,00. **GRAVAMENES INSCRITOS:** Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de LORAIN INC., por la suma de B/200.000,00. Que se encuentra pendiente de inscripción los Asientos del Diario que copiados dicen así. Asiento 1007, Tomo 164 es presentada por Nota Oficial 367 del 21 de marzo de 1986 del Ministerio de Hacienda y Tesoro por la cual se decreta embargo sobre la finca 25.196 del Folio 170 del Tomo 616 en Panamá de Propiedad de Inversiones Superiores, S.A.

Asiento 6858 Tomo 172, Oficio Nº990 del 14 de julio de 1985 del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por el cual se decreta embargo a favor de Lorain Inc. y en contra de Inversiones Superiores sobre la finca Nº25.196 en Panamá.

Servirá de base para el remate la suma de B/109.286,00, y posturas admisibles la que cubra las dos terce-

EDITORIA RENOVACION, S. A.

ras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consignare en el Tribunal el 10% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oírán las pujas y ofertas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su legal publicación, hoy veintiocho (28) de mayo de mil novecientos ochenta y siete, (1987).

El Alguacil Ejecutor.

(Fdo.) Lic. Roberto Meana Meléndez.

El suscrito Alguacil Ejecutor del Juzgado Cuarto del Circuito CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 29 de mayo de 1987.

El Alguacil Ejecutor,
Roberto Meana M.

REPUBLICA DE PANAMA
JUZGADO 4º DEL
CIRCUITO
ORGANO JUDICIAL

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se da a conocer que mediante Decreto Ejecutivo N.º 13.489 de 27 de agosto de 1986 extendido en el Número Cuatro del Circuito de Panamá, se ha modificado en la LEY DE LOS REGISTROS el artículo 1º del Título I del Reglamento del Registro Público, el cual establece que el Registro Público ha sido declarado en estado de suspensión de actividades.

Panamá, 05 de septiembre de 1986

(L-214030)

Única publicación